

Expediente: **3139/26**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ DAVILA RAMON ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - DAVILA , RAMON ALBERTO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3139/26



H108023346806

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ DAVILA RAMON ALBERTO s/
EJECUCION FISCAL EXPTE 3139/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 25 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosqueira, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de DAVILA RAMON ALBERTO - CUIL 20035994794, con domicilio fiscal en calle Las Piedras 1178, Piso Pb, Dpto./Local/Ofic. 2, San Miguel de Tucumán basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 17/03/26, por la suma de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 93/100 (\$592.605,93), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Cuenta Judicial N° 30023/2026 en concepto de deuda por C.I.S.I. (contribuciones que inciden sobre inmuebles) Padrón Municipal N° 0603370. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 31/07/26 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 05/100 (\$19.426,05), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 592.605,93.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosqueira, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 296.302,96. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje de IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA según constancia que acompaña.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de DAVILA RAMON ALBERTO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS:TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 (\$326.555,68) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 51 y 90 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a DAVILA RAMON ALBERTO - CUIL 20035994794, con domicilio fiscal en calle Las Piedras 1178, Piso Pb, Dpto./Local/Ofic. 2, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 05/100 (\$19.426,05) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Conrado Mosqueira la suma de PESOS: SETECIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$730.000) por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje de IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA según constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.